

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion local.—Negociado sexto.

Tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) las observaciones espuestas por el Ministerio de Fomento, acerca de la inteligencia que deba darse á la Real órden de 16 de Febrero de 1860, comunicada al Gobernador de la provincia de Lérida y publicada en la Gaceta del dia 24 de dicho mes y año, por afectar su contenido al desarrollo de la instruccion primaria de los pueblos, se ha servido S. M. disponer, que como aclaratoria de aquella soberana resolusion, se comuniqué á V. S. la de 22 de Diciembre de 1865, que se ha dirigido á aquel Ministerio y es como sigue:

Excmo. señor: No fué ciertamente el ánimo de S. M. al dictar la Real órden de 16 de Febrero de 1860, ordenar á los pueblos de un modo absoluto é incondicional, que castigasen con preferencia los respectivos presupuestos, en el ramo de instruccion pública, para cubrir el déficit que en ellos pudiera resultar, despues de agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios que para este fin les conceden las leyes. Aquella soberana disposicion no podia estar inspirada en esos propósitos, por que esto, aunque indirectamente, habria sido herir de muerte á la instruccion primaria, hoy mas que nun-

ca precisa á los pueblos, y dejar en libertad á los Ayuntamientos de suprimir gastos y obligaciones tan sagradas. Las observaciones de V. E., estarian plenamente justificadas, si tales hubiesen sido el espíritu y la tendencia de aquella resolusion, y este Ministerio se consideraria hoy en el deber de revocar ó modificar sus conclusiones en el sentido que V. E. reciamas. Pero no es así. Los gastos de la instruccion pública eran excesivos en la provincia de Lérida; los pueblos no podian soportarlos, como se dice en la propia Real órden; sus Ayuntamientos habian agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios para cubrir el déficit en que multitud de ellos se encontraban á la sazón, y entonces la Reina (q. D. g.) estimando justas y equitativas las solicitudes de esos pueblos, y teniendo además en cuenta que la base de toda buena administracion municipal estriba en que no se contraigan mas obligaciones que aquellas que realmente puedan cubrirse con los recursos probables con que cuenten los pueblos; dispuso, que los que se encontrasen en el caso de los de la provincia de Lérida, es decir, aquellos cuyos gastos de instruccion pública fuesen excesivos, castigasen este ramo con preferencia á todo otro servicio municipal. Para ordenarlo así, existia al mismo tiempo otra consideracion, cuya importancia no puede ocultarse á la superior ilustracion de V. E. La ley de instruccion pública de 7 de Setiembre de 1857 ha dado motivo á que sus enemigos exageren los gastos y sacrificios enormes que con ella se impone á los pueblos; y aunque la censura no sea del todo fundada, menester es confesar que la práctica y lato desenvolvimiento de muchas de sus prescripciones dió alguna vez fuerza y valor á semejantes quejas. Prevenir las en su caso, atender á la necesidad de servicio tan importante, pero encerrándolo en los límites de la posibilidad para los pueblos, esta es otra de las miras elevadas á que obedecia la Real órden de que se trata. Explicado el doble pensamiento á que respondia, fijado de un modo claro y expícito el alcance de sus disposiciones; S. M., de conformidad

en esta parte con los deseos de V. E., trasladará esta órden á los Gobernadores de Barcelona y Málaga, á fin de que en las respectivas provincias de su mando se eviten las dificultades que V. E. justamente lamenta en su comunicacion de 22 de Setiembre último.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que sea publicada en el Boletin Oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

#### GOBIERNO

DE LA

#### Provincia de Santander.

##### Circular número 104.

Conforme á lo dispuesto en Real órden de 17 de Enero de 1865, la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia en el próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1866 y concluirá en 30 de Junio de 1867, tendrá lugar en un solo acto, en mi despacho, el dia 1.º de Mayo entrante y hora de las doce de su mañana, por la cantidad alzada de 7,753 escudos 560 milésimas y bajo el siguiente

##### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista está obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que la autoridad local le reclame por nota firmada por la misma, en la que se espresarán el número y clase de caballerías ó carros, los sugetos que las solicitan, el número y fecha de sus pasaportes ó pases, y autoridad por quien han sido espeditos.

2.ª El contratista tendrá un delegado en cada una de las etapas de la provincia, salvo en la que él resida, con quien la autoridad local pueda

entenderse para el desempeño del servicio, teniendo al efecto en las mismas el número de caballerías y carros necesarios en circunstancias normales.

3.ª Los bagajes ordinariamente se relevarán en las cabezas de etapa, á no ser que el servicio exigiere seguir mas adelante, en cuyo caso estará obligado el contratista á prestar este servicio extraordinario sin tener derecho á percibir mas cantidad que la convenida.

4.ª Si en algun caso dejare el contratista de facilitar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel, sin que este tenga derecho por ello á reclamar mas cantidad que aquella en que se le adjudicó el remate.

5.ª Los bagajes solicitados por los cuerpos de Carabineros y Guardia civil, para la conduccion de presos y de géneros de ilícito comercio, y los solicitados tambien por las autoridades civiles para la de los pobres de solemnidad en vista á lo resuelto en Real órden de 31 de Octubre de 1864, serán suministrados por el rematante sin mas retribucion que la contratada.

6.ª El contratista cobrará por trimestres vencidos, en la Depositaria de este Gobierno, la cantidad correspondiente al mismo, previa presentacion de la oportuna solicitud, acompañando certificado de cada uno de los Alcaldes de etapa en que se justifique haber llenado el servicio bien y cumplidamente durante el mismo, ó de no haberse hecho pedido alguno.

7.ª El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista, será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacerle los que usen los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8.ª La subasta será pública y por cantidad alzada, y las proposiciones escritas que en pliego cerrado hayan de presentarse se harán en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de.... se compromete á hacer el servicio de bagajes de toda la provincia durante el próximo año económico de 1866 á 1867, con sujecion al pliego de condicio-

nes publicado en el Boletín Oficial de la misma, y disposiciones vigentes en la materia, por la cantidad alzada de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)  
9.ª Toda proposición para ser admisible deberá estar concebida precisamente en dicha forma, sin perjuicio de acompañar á ella la carta de pago que acredite haber hecho el depósito en 155 escudos 71 milésimas, sin cuyo requisito también se tendrá por nula y sin ningún valor ni efecto.

10. La adjudicación del remate se hará en favor de la proposición mas ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de 10 días á contar desde el en que este Gobierno apruebe la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, el que además y dentro de dicho término deberá convertir en necesario el depósito provisional que hubiere hecho para optar á la subasta, quedando este afecto en la caja sucursal del Tesoro público al cumplimiento de lo contratado.

11. Cuando el rematante no convirtiere en necesario el depósito provisional al que debe proceder el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto dentro del término señalado en la anterior condición, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quien quedará sujeto á los efectos declarados en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si dos ó mas proposiciones fuesen iguales, se dará la preferencia al que en la actualidad desempeñase el servicio. Si fuere mas de uno el que se encontrase en este caso, lo decidirá la suerte; pero si ninguno de los proponentes se encontrara en este caso, la adjudicación se hará en el acto obrándose de la misma manera.

13. Las cartas de pago de los que por su proposición menos ventajosa que otras ó por no ser estas admisibles por su forma, ó por hallarse fuera del tipo determinado para la subasta, se devolverán, terminada esta, á sus respectivos dueños.

Santander 19 de Marzo de 1866.—  
Escolástico de la Parra.

Sabedor de que algunos Capitanes de buques al entrar en este puerto se ponen en inmediata comunicación y roce con personas que van de tierra admitiéndolas á su bordo antes de pasarles la visita sanitaria y darles libre plática, á fin de corregir tal abuso, he acordado prevenir por medio de este aviso para que nadie alegue ignorancia, que á todo Capitán que admita á bordo de su buque antes de recibir libre plática de la sanidad, persona alguna que no sean las destinadas á su necesario servicio, como el de practicar y socorro en su caso, se le impondrá la multa de 20 escudos de irremisible exacción, sin perjuicio de las demás penas y consecuencias á que deben quedar sujetos todos los contraventores con arreglo á las leyes sanitarias y de Hacienda pública.

Santander 27 de Marzo de 1866.—  
Escolástico de la Parra.

Por fallecimiento de D. José Félix del Campo, ocurrido el 14 del corriente, ha quedado vacante el cargo de Diputado provincial por el partido de Entrambasaguas. En su conse-

cuencia, y en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley para el gobierno y administración de las provincias de 25 de setiembre de 1867, he acordado convocar á los electores de dicho partido á elección parcial de Diputado provincial para los días 1.º y siguientes del inmediato mes de Mayo. Se señala como local para la celebración de la elección el mismo en que verifica sus sesiones el Ayuntamiento de la cabeza del partido, al cual deberán acudir los electores que quieran tomar parte en ella. Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos comprendidos en el partido judicial publicarán en su respectiva demarcación este señalamiento con la anticipación necesaria para que 10 días antes cuando menos, de dar principio la elección, según previene el art. 6.º de la ley de 18 de Julio último, sea notorio en todos sus pueblos. La elección se verificará con arreglo al método establecido en la ley electoral vigente de Diputados á Cortes, sirviéndose para ella de las listas ultimadas en 9 de Noviembre de 1865 y llevándola á efecto bajo la presidencia de uno de los cinco mayores contribuyentes del partido, que se designarán en el tiempo y forma que prescribe el art. 62 de la ley electoral citada. En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 99 y 100 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1867, el Alcalde de la cabeza del partido publicará y espondrá, 15 días antes de los designados para la elección, las listas de electores para Diputados á Cortes vigentes, y en el caso de no tener ejemplares bastantes al efecto, lo avisará inmediatamente á este Gobierno para la remisión de los que se necesitan.

Recomiendo con todo encarecimiento tanto á los que dirijan las operaciones electorales como á los electores, la mas exacta observancia de las disposiciones de la ley electoral de Diputados á Cortes en sus títulos 6.º y 7.º, y las de la de sanción penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864, las cuales, para que puedan tenerse presentes, se insertan á continuación.

Encargo, por fin, á todos los funcionarios públicos del partido de Entrambasaguas, que se abstengan de influir directa ni indirectamente en el ánimo de los electores, en favor ó en contra de las personas que puedan solicitar sus sufragios, para que así estos, libres de toda coacción, se emitan con aquella espontaneidad que asegura como resultado la verdad.

Santander 29 de Marzo de 1866.—  
Escolástico de la Parra.

*Títulos que se citan en la anterior circular.*

#### TÍTULO VI.

DE LA CONSTITUCION DEL COLEGIO ELECTORAL Y DE LAS VOTACIONES.

Art. 60. Los Gobernadores, oyendo á los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de seccion, designarán, bajo su responsabilidad, los edificios mas adecuados en ellos para los colegios electorales. Esta designación se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y se hará notoria en la forma ordinaria en todos los pueblos de las secciones respectivas 10 días por lo menos antes del señalado para dar principio á la elección.

Art. 61. La elección se hará bajo la presidencia de uno de los cinco electores mayores contribuyentes de la seccion, que se designarán en la forma que prescribe el artículo si-

guiente, y en su defecto por el Alcalde del pueblo cabeza de seccion, asociado de cuatro secretarios escrutadores elegidos directamente por los electores, quienes constituirán con el presidente la mesa electoral.

Art. 62. Tres dias antes de la elección, á las doce de la mañana y en el local designado, se constituirá en sesión pública la comisión inspectora del censo bajo la presidencia del Alcalde ó teniente, para declarar, con presencia de los libros del registro, el elector á quien corresponda la presidencia de la mesa electoral.

Al efecto se formará una lista de los cinco electores mayores contribuyentes de la seccion que sepan escribir, por orden numérico de las cuotas que cada uno pague; y si hubiere dos ó mas que paguen cuotas iguales á las de último, serán preferidos los de mayor edad.

Si ocurriese duda respecto á la edad, dispondrá el Alcalde ó teniente que se presenten las partidas de bautismo debidamente legalizadas. Estos documentos se unirán al acta, y los que no los presentaren no tendrán derecho de hacer reclamación alguna.

Será proclamado presidente del colegio electoral el primero de la lista, y en su defecto el que le siga en orden, y se comunicará su nombramiento á los cinco interesados. De esta sesión se levantará acta, que se unirá á su tiempo á las demás de las operaciones sucesivas de la elección.

Art. 63. El primer dia de elección se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el local prefijado, presidido por el que resulte reclamado al efecto, con arreglo al artículo anterior. Si este no se hallare presente, presidirá el que le siga en la lista por el orden establecido en el mismo artículo, y en defecto de todos presidirá el Alcalde ó el que haga sus veces.

Art. 64. Si la mesa se constituyere bajo la presidencia del Alcalde, no podrá despues reclamar por ningún motivo la presidencia ninguno de los cinco electores mayores contribuyentes que no se hubieren hallado presentes al instalarse el colegio electoral.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El dia 16 de Abril próximo á las doce de su mañana se sacan á pública subasta en la Administración subalterna de Reinosá 224 cajones de pino que han contenido tabacos, dividiéndose en lotes de 20, 30 y 40 al precio de 300 milésimas de escudo cada uno, verificándose dicho acto bajo la presidencia del Administrador con asistencia del escribano del ramo, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á su satisfacción, y cuya adjudicación no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Santander 27 de Marzo de 1866.—  
Bernardino María Gonzalez.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 24 del actual, se sacan á pública su-

basta varias clases de tabacos habanos procedentes de comiso, según el pormenor siguiente:

#### Espediente número 1.º

464 cigarros brevas, marca imperial, á 150 milésimas de escudo cada uno.

#### Espediente número 4.º

1,250 cigarros media regalía, á 125 milésimas de escudo cada uno.  
397 id. vegueros, á 175 milésimas de escudo cada uno.

Dicho acto tendrá lugar el dia 4 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, en el almacén de Rentas Estancadas de esta capital, situado en la calle de Cervantes, número 3, bajo la presidencia del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, con asistencia del Escribano del ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quede con toda la partida, siempre que se comprometa á pagar iguales tipos que los que no se queden mas que con parte de ella, no admitiendo postura que no cubra este señalamiento, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á satisfacción de esta oficina y cuya adjudicación no tendrá lugar hasta que lo apruebe la expresada superioridad.

Santander 26 de Marzo de 1866.—  
Bernardino María Gonzalez.

#### ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE SANTANDER.

Por Real orden de 17 de Febrero se dispone que la circulación por la zona de las mercaderías nacionales confundibles con las extranjeras que no lleven impreso el signo ó marca de la respectiva fábrica, tenga efecto con guías espedidas por las Administraciones de Aduanas ó de Rentas del punto donde se halle enclavado el establecimiento de donde procedan; incurriendo en la pena de comiso las que circulen sin este requisito.

Lo que se avisa al comercio para su conocimiento.

Santander 27 de Marzo de 1866.—  
Pedro Martin.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Santoña.

Con objeto de formar oportunamente el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que haya de servir de base al siguiente reparto de la contribución territorial de 1866 á 67; todos los propietarios y colonos vecinos y forasteros presentarán en el término de 30 dias, siguientes á la inserción de este en el Boletín Oficial, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, bajo el concepto de que al que deje de verificarlo le parará el perjuicio que según la ley haya lugar.

Santoña 12 de Marzo de 1866.—  
José Alcubilla y Bueno.

**Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.**

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para hacer el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1866 á 1867, ha acordado el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, señalar 15 dias de término, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los propietarios, colonos y forasteros presenten sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este distrito; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santiurde de Reinosa y Marzo 19 de 1866.—José Mantilla.

**Ayuntamiento de Los Tojos.**

En el pueblo de Colsa de este Ayuntamiento se hallan puestas en custodia dos yeguas que han andado abandonadas desde Diciembre último, de las señas siguientes:

Una, al parecer de silla, de seis y media cuartas de alzada con una estrella en la frente, calzada de un pié. Una potra como de 30 meses, roja, careta y calzada de los piés y una mano. Lo que se anuncia á fin de que llegue á noticia de su dueño, y se presente á recogerlas y pagar los gastos de custodia.

Los Tojos 14 de Marzo de 1866.—Juan Salceda.

**Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.**

Los propietarios y colonos que posean bienes en este distrito sujetos á la contribucion territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido por todos conceptos y deban ser objeto del apéndice de rectificacion al reparto vigente, base y justificante á las variaciones que se introduzcan en el de 1866 á 1867.

Se previene que las relaciones que se contraigan á traslaciones de dominio no se admitirán sin que los interesados exhiban la carta de pago que acredite el de los derechos á la Hacienda, y el oportuno documento inscrito en el registro de la propiedad; y ninguna trascurrido que sea dicho término.

Valle de Cabuérniga 14 de Marzo de 1866.—Juan Benito Pellon.

**Ayuntamiento de Miengo.**

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el año de 1866 á 67 con el debido acierto, el Ayuntamiento y junta pericial han acordado que en el término de 20 dias á contar desde el que tenga lugar este anuncio en el Boletín Oficial presenten en la Secretaría del propio municipio, tanto colonos como propietarios, las relaciones de la alteracion que hayah sufrido sus riquezas desde el año anterior, justificadas en la forma prevenida, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Miengo 15 de Marzo de 1866.—Vicente Prudencio de Marcos.

**Ayuntamiento de Torrelavega.**

Desde el dia 8 de Febrero último

se halla prendado y puesto en custodia en esta villa, por haberle cogido en la mies comun, un caballo de las señas siguientes: alzada sei cuartas y media, una estrella rasgada en la frente hasta el bebedero y calzado del pié y mano izquierdos, sarnoso al parecer. Y como á pesar de haberse insertado otro igual anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia de 23 de dicho mes de Febrero no se haya presentado reclamacion alguna, se hace de nuevo para que si en el término de ocho dias no se presenta su legítimo dueño, se procederá á su venta en público remate atendiendo al poco mérito de citado animal.

Torrelavega 16 de Marzo de 1866.—Pantaleon Sanchez.

**Ayuntamiento de Medio Cudeyo.**

Desde el 18 del corriente se hallan prendadas en el pueblo de Valdecilla, por estar causando daños en las mieses, tres burras y un burro de las señas siguientes: una como de siete años, seis y media cuartas de alzada, color negro; otra como seis años y seis cuartas de alzada, del mismo color; otra mas pequeña, color de ceniza, como de tres años, y el burro de uno á dos años, cuatro cuartas de alzada, color negro. La persona á quien pertenezcan puede presentarse á recogerlos pagando los daños y gastos causados.

Medio Cudeyo 28 de Marzo de 1866.—Felipe Gargollo.

**Distrito militar de Burgos. --- Mes de Enero de 1866.**

**ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras hechas en el espresado mes.

Días	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Valor de la unidad. Escds. miles.
5	Santoña. ....	D. Pablo Salvarrey.....	60 quintales.	0'900

Santoña 31 de Enero de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leoncio Perez Garrido.—El Oficial Administrador, Eduardo R. Gil.

**Mes de Febrero.**

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.**

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Días	Pueblos.	Artículos	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precios. Eds. mts.
5	Santander.	Aceite ..	D. Francisco Noriega.	50 litros.....	0'493
24	Idem.....	Yerba...	Nicasio Rojo.....	3,000kilógramos	3'477
5	Idem.....	Hilo....	D.ª Felipa Perez.....	1 kilógramo.....	2'800
Id.	Idem.....	Lana...	La misma.....	1 id.....	4'350
Id.	Idem.....	Escobas.	La misma.....	12.....	1'200

Santander 28 de Febrero de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.—El Administrador, Adolfo Guerra.

**ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas en el referido mes.

Días	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Valor de la unidad. Escds. mles.
<b>Cebada.</b>				
14	Santoña.	D. Bernardino Garmilla.....	50 fanegas.....	3'200
<b>Paja.</b>				
14	Idem....	Bernardino Gormilla.....	15 qtls. métricos..	3'909
<b>Leña.</b>				
24	Idem....	Hilario Naveda.....	140 qts. métricos..	0'900

Santoña 23 de Febrero de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leoncio Perez Garrido.—El Oficial Administrador, Eduardo R. Gil.

**Providencias judiciales.**

Las personas particulares ó corporaciones que en este partido judicial tuvieren archivos de protocolos que no hayan sido comprendidos en el estado general formado en virtud de Real orden de 29 de Octubre de 1862, darán cuenta inmediatamente á los Jueces de Paz de sus respectivos distritos para cumplir lo que previene S. M. en Real orden de 21 de Febrero último publicada en la Gaceta de Madrid.

Se recomienda á aquellos á quienes concierne la disposicion segunda de dicha última Real orden se penetren de su contenido para no incurrir en la pena de caducidad, con que se les conmina para en el caso de que no diesen puntual y exacto cumplimiento á lo prescrito en ella antes del 31 del presente mes.

Juzgado de primera instancia de Laredo 8 de Marzo de 1866.—Eduardo de Urrecha.

D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de Laviana. Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Garcia Abraid, vecino que fué de Minderra, Concejo del Franco, para que dentro de quince dias, contados desde la insercion en el Boletín Oficial, comparezca en este Juzgado personalmente, ó por medio de apoderado á recoger ciento cinco rs. exigidos á Dionisio Garcia Asenjo en la causa que se le formó por lesiones al mismo, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Sota de Laviana á 12 de Marzo de 1866.—V.º B.º—Rodriguez.—P. S. M., José de la Torre.

**DIRECCION GENERAL**

**DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

**Negociado de 2.ª enseñanza.**

Están vacantes en los Institutos locales de 2.ª enseñanza de la Coruña y Monforte, en el 1.º una de las cátedras de Latin y Castellano, dotada con el sueldo de 800 escudos, y en el 2.º las dos de la misma asignatura con el de 600 escudos anuales cada una; las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de estudios de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º

del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

Exámen comparativo sobre el uso de las proposiciones en castellano y latin.

Madrid 13 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

Está vacante en el Instituto local de Lorca la cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de estudios de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improporogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

Exámen comparativo sobre el uso de las proposiciones en castellano y latin.

Madrid 13 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

**Negociado primero.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina por fallecimiento de don José Lorenzo Perez, ocurrido en 30 de Diciembre último, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 3 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

**Anuncios particulares.**

**VENTA DE UN ESTABLECIMIENTO**

Por acuerdo de la Comision que suscribe, autorizada competentemente, se vende en licitacion pública voluntaria el establecimiento de ferreteria y quincalla, situado en la calle de Atarazanas, de esta ciudad, que fué del finado D. Mauricio Huerta.

El acto tendrá lugar el dia 12 de Abril próximo y hora de las once ante la Comision y en la escribanía de

D. Genaro Sierra, calle de San Francisco, donde se hallarán desde hoy de manifesto el inventario del establecimiento, pliego de condiciones de la venta y demás datos que se necesiten.

Santander 28 de Marzo de 1866.—Mariano Zumelzu.—Felipe Diaz.—J. J. del Castillo. 2—1

**GUANO LEGÍTIMO DEL PERÚ.**

Siendo esta la época del año mas á propósito para el empleo del guano en las labores del campo, la Junta de agricultura, industria y comercio de la provincia de Santander llama la atencion de los señores labradores sobre los buenos efectos que ha producido este abono y la conveniencia

de continuar en su uso, del que, por los ensayos hechos, deben esperarse grandes ventajas en la calidad de los frutos y anticipacion de las cosechas. Por cuenta de dicha corporacion se espense en Santander, calle de Hernan-Cortés, núm. 13. 4—1

**LA SANTOÑESA.**

La empresa de este nombre que con sus carruajes hace el servicio diario desde Santander á Santoña, ha variado las horas de salida de ambos puntos y adoptado, por complacer á sus favorecedores, las horas siguientes, que empezarán á regir desde el 4 de Abril:

De Santoña á las 6 de la mañana.  
De Santander á las 3 de la tarde.

Invirtiendo 4 horas en este trayecto.

**Precios de localidades.**

- Berlina..... 30 rs.
- Interior..... 25
- Cupé ó banqueta.... 20

Administraciones: En Santander, D. Casimiro Calderon, Plaza Vieja, Santoña, D. Ramon de Cagigal.

Nota.—En ambas se admiten efectos y encargos que se entregarán y evacuarán satisfactoriamente.

2

Imprenta de **La Abeja Montañesa,**

calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

**Universidad de Valladolid.**

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se paga.
<b>PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.</b>		
<i>Por oposicion.</i>		
La elemental completa de niños de la Villa de Lizarza...	550 escudos anuales y casa.....	Municipales.
La plaza de Ayudante para la elemental completa de la villa de Rentería.....	400 escudos anuales.....	Municipales y producto de retribns.
La elemental completa de niñas de la villa de Rentería...	220 id. id., casa y retribuciones....	Municipales.
La idem idem de Villafranca.....		
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Palenzuela.....	330 id. id. id.....	Idem.
La idem de Frómista.....		
La idem de Salinas de Pisuerga.....	250 id. id. id.....	Idem.
La incompleta de idem de Nogaes de Rio Pisuerga.....	175 id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Villanueva de Henares.....	110 id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Herrerueta.....	400 id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Resoba.....		
La idem idem de Quintanilla de Hormiguera.....	80 id. id. id.....	Idem.
La elemental completa de niñas de Cervera de Rio Pisuerga	220 id. id. id.....	Idem.
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.....	410 id. id. y retribuciones.....	Obra pia y municipales.
Dos elementales completas de niñas de Santander, dotadas cada una con.....	440 id. id. y casa.....	Municipales.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La incompleta de niños de Mérida, Arrabal de Peñafiel..	50 id. id., casa y retribuciones.....	Idem.
La elemental completa de niñas de San Roman de la Hor-nija.....	220 id. id. id.....	Idem.
La idem de Villavaquerin.....	110 id. id. id. y desde 1.º de Julio 166 id. id.....	Idem.
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La incompleta de niños del barrio de la Cuadra en el concejo de Gúeñes.....	200 id. y casa.....	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 7 de Marzo de 1866.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.